
	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202633001934 23* Fecha: 26-03-2026
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 1 de 15	

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR AP- 202533011000100234E

AUTO N° 007 DEL 27 DE MARZO DEL 2026

“Por el cual se ordena la apertura de una averiguación preliminar y se ordena la suspensión inmediata de la intervención”

Nomenclatura del inmueble: CALLE 118 71 A 18 AP 102 (Dirección principal) CALLE 118 56 18 EDIFICIO BIFAMILIAR NIZA P.H. APARTAMENTO 102 (Dirección Secundaria)
Presuntos infractores: Jimmy Alexander Páez León CC No. 1026267847.
Folio de Matrícula inmobiliaria: 50N-20300630
Referencia catastral -CHIP: AAA0120LHMR
BIC O Colindante: El inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 AP 102 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20300630, se encuentra ubicado dentro de la delimitación del Sector de Interés Urbanístico de Vivienda en Serie – SIU VS – Niza Sur, de la Unidad de Planeamiento Local -UPL- Niza, declarado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, compilado luego por el Decreto Distrital 190 de 2004, e incorporado en el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

I. COMPETENCIA



En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2009, el artículo 23 del Decreto 649 de 2025 y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones.

II. ANTECEDENTE

Mediante oficio con radicado SDCRD No. 20257100260402 del 17 de octubre de 2025, la Asociación de Vecinos de Niza informó la ejecución de obras en el inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 presuntamente sin contar con la respectiva licencia urbanística y solicitó que se practicara una visita al mismo; así como iniciar las actuaciones correspondientes en el marco de las competencias asignadas a esta Secretaría.

De igual forma con radicado SDCRD No. 20257100269632 del 28 de octubre de 2025, la Secretaría de Gobierno remitió, por competencia, copia de la petición presentada por la Asociación de Vecinos de Niza con relación al inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18, por presunta ejecución de obras sin la respectiva licencia urbanística, con el fin de iniciar las investigaciones correspondientes por posibles conductas contrarias a la protección y conservación del patrimonio cultural de los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural y sus colindantes.

Así mismo, con radicado SDCRD No. 20257100273122 del 31 de octubre de 2025, la Veeduría del Barrio Niza Sur solicitó “(...) la realización de una visita de inspección en el menor tiempo posible, con el fin de verificar la legalidad de dichas intervenciones, dado que podrían afectar el carácter y los valores patrimoniales del sector de interés cultural” en el inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18. (...).”



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE	PROCESO DE GESTIÓN DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202633001934 23*	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Versión:01		Fecha: 01/12/2023
		Página 2 de 15		Fecha: 26-03-2026

En consecuencia, y ante la información recibida, esta Secretaría dio apertura al expediente No. 202533011000100234E, para incluir la información relacionada con el inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18. De igual forma se programó visita al inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 APTO 101 y APTO 102. La cual fue realizada el día 7 de noviembre de 2025, sin embargo, no se permitió el ingreso de la funcionaria de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural al inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 APTO 102, y al no haberse aportado las autorizaciones o permisos requeridos expedidos por la autoridad competente para la ejecución de las obras evidenciadas, se profirió la Resolución No. 1243 de 11 de diciembre de 2025 que ORDENÓ LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER INTERVENCIÓN que se estuviera adelantando en el inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 APTO 102, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20300630 y referencia catastral AAA0120LHMR, a través de LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN Y SELLAMIENTO.



III. MEDIOS PROBATORIOS

La apertura de la presente averiguación preliminar se fundamenta en los siguientes medios probatorios:



1. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20257100260402 del 17 de octubre de 2025, de la Asociación de Vecinos de Niza, queja ciudadana de control de intervenciones - SDQS 5664752025 - Relacionada con el inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18.
2. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20257100269632 del 28 de octubre de 2025, la Secretaría de Gobierno remitió, por competencia, copia de la petición presentada por la Asociación de Vecinos de Niza con relación al inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18.
3. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20257100273122 del 31 de octubre de 2025, de la Asociación de Vecinos de Niza, queja ciudadana de control de intervenciones - SDQS 5922492025 - Relacionada con el inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18.
4. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20253300194271 del 10 de noviembre de 2025, da respuesta al radicado SCRD No. 20257100260402 del 17 de octubre de 2025.
5. Acta de visita al inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 APTO 102, con radicado 20253300651103 del 10 de noviembre de 2025.
6. Certificación Catastral del inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 APTO 102, anexo al expediente con radicado Orfeo 20253300652213 del 10 de noviembre de 2025.
7. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20253300199881 del 19 de noviembre de 2025, da respuesta al radicado SCRD No. 20257100273122 del 31 de octubre de 2025.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	<p>PROCESO DE GESTIÓN DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL</p>	<p>Código: AIP-PR- 05-FR-03</p>	 <p>Radicado No.: *202633001934 23* Fecha: 26-03-2026</p>
		<p>Versión:01</p>	
	<p>AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</p>	<p>Fecha: 01/12/2023</p>	
		<p>Página 3 de 15</p>	

8. Resolución No. 1243 del 11 de diciembre de 2025 *“Por la cual se ordena la medida preventiva de suspensión de obras y sellamiento por intervención no autorizada en el inmueble con nomenclatura CL 118 71 A 18 APTO 102, localizado dentro del Sector de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie – SIU VS, Niza Sur, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.”*
9. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20257100298852 del 21 de noviembre de 2025, de la Personería de Bogotá, remite por competencia derecho de petición Veeduría Residentes Barrio Niza Sur, queja ciudadana de control de intervenciones - Relacionada con el inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18.
10. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20253300206081 del 26 de noviembre de 2025, da respuesta al radicado SCRD No. 20257100298852 y Radicado Personería SINPROC 4448374.
11. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20253300206141 del 26 de noviembre de 2025, da respuesta al radicado SCRD No. 20257100298852 y Radicado Personería SINPROC 4448374.
12. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20257100313532 del 04 de diciembre de 2025, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remite copia de respuesta dada a la Veeduría Residentes Barrio Niza Sur, queja ciudadana de control de intervenciones - Relacionada con el inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18.
13. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20257100329062 del 19 de diciembre de 2025, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remite solicitud de control urbanístico para los inmuebles localizados en la Calle 120 No. 60-30, Carrera 70 No. 119-23, Calle 118 No. 70-14, Calle 118 No. 70-52, Carrera 70F No. 125-04, Carrera 70B No. 125-03 y Calle 118 No. 71A-18 que se encuentran dentro de la delimitación del sector de interés urbanístico con vivienda en serie – SIU VS – Niza Sur.
14. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20267100006832 del 09 de enero de 2026, el señor Carlos Ramírez manifiesta no ser el propietario del inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18, desde el 02 de octubre de 2025.
15. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20263300010701 del 27 de enero de 2026, da respuesta al radicado SCRD No. 20267100006832 del 09 de enero de 2026.
16. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20267100009212 del 16 de diciembre de 2025, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remite solicitud de control urbanístico para los inmuebles localizados en la Calle 120 No. 60-30, Carrera 70 No. 119-23, Calle 118 No. 70-14, Calle 118 No. 70-52, Carrera 70F No. 125-04, Carrera 70B No. 125-03 y Calle 118 No. 71A-18 que se encuentran dentro de la delimitación del sector de interés urbanístico con vivienda en serie – SIU VS – Niza Sur.
17. Acta de sellamiento del inmueble ubicado en la Calle 118 71 A 18 AP 102, anexo al expediente con radicado Orfeo 20263300049643 del 15 de enero de 2026.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	PROCESO DE GESTIÓN DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-03	 Radicado No.: *202633001934 23* Fecha: 26-03-2026
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Versión:01	
		Página 4 de 15	

18. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20267100022862 del 26 de enero de 2026, de la Personería de Bogotá, remite por competencia derecho de petición Veeduría Residentes Barrio Niza Sur, queja ciudadana de control de intervenciones - Relacionada con el inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18.
19. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20263300017811 del 05 de febrero de 2026, da respuesta al radicado SCRD No. 20267100022862 y Radicado Personería SINPROC 4488666.
20. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20263300017791 del 05 de febrero de 2026, se da traslado por competencia a la Secretaría Distrital de Planeación solicitud allegada mediante radicado SCRD No 20267100022862 del 26 de enero de 2026 – inmueble calle 118 71 A 18– Expediente 202533011000100234E (SINPROC-4488666 de 2026).
21. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20267100046142 del 17 de febrero de 2026, el señor Camilo Alejandro Barón Muñoz radica concepto técnico de autorización para Reparaciones Locativas (Radicado IDPC No. 20263060008601) y solicitud de levantamiento de sello del inmueble ubicado en la calle 118 No. 56-18 CHIP AAAA0120LHLF.
22. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20267100049882 del 19 de febrero de 2026, de manera anónima se presenta queja ciudadana de control de intervenciones - SDQS 1204852026 - Relacionada con el inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18.
23. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20263300037911 del 09 de marzo de 2026, da respuesta al radicado SCRD No. 20267100049882 del 19 de febrero de 2026.
24. Acta de visita al inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 APTO 102, con radicado 20263300126813 del 19 de febrero de 2026.
25. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20267100052872 del 23 de febrero de 2026, la Secretaría de Planeación remite copia del traslado dado al Alcalde local de Suba respecto a consulta de la Veeduría Residentes Barrio Niza Sur sobre la obra ubicada en la Calle 118 No. 71A-18.
26. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20267100053052 del 23 de febrero de 2026, la Secretaría de Planeación da traslado de consulta de la Veeduría Residentes Barrio Niza Sur sobre la obra ubicada en la Calle 118 No. 71A-18.
27. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20267100053952 del 24 de febrero de 2026, la Secretaría de Planeación da traslado de consulta de la Veeduría Residentes Barrio Niza Sur sobre la obra ubicada en la Calle 118 No. 71A-18.
28. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20267100054892 del 25 de febrero de 2026, la Secretaría de Planeación da traslado de consulta de la Veeduría Residentes Barrio Niza Sur sobre la obra ubicada en la Calle 118 No. 71A-18.
29. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20263300037911 del 09 de marzo de 2026, da respuesta al radicado SCRD No. 20267100049882 del 19 de febrero de 2026.

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202633001934 23* Fecha: 26-03-2026
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 5 de 15	

30. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20267100070532 del 13 de marzo de 2026, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remite Solicitud de control urbanístico para el inmueble localizado en la Calle 118 No. 71A-18 que se encuentra dentro de la delimitación del sector de interés urbanístico con vivienda en serie – SIU VS – Niza Sur.
31. Oficio con radicado interno Orfeo No. 20263300041931 del 13 de marzo de 2026, da respuesta al radicado SCR D No. 20267100055782 de 25 de febrero de 2026.
32. Certificación de Tradición y Libertad del inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 AP 102, anexo al expediente con radicado Orfeo 20263300186763 del 24 de marzo de 2026.
33. Informe consolidado Sinupot del inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 AP 102, anexo al expediente con radicado Orfeo 20263300186823 del 24 de marzo de 2026.
34. Informe normativo Sinupot del inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 AP 102, anexo al expediente con radicado Orfeo 20263300186833 del 24 de marzo de 2026.



IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su zona de influencia, área afectada o en inmuebles colindantes con éste, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Que, para el caso del Distrito Capital de Bogotá, se cuenta con el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, el cual tiene como objeto la articulación de la gestión administrativa, para la aplicación de la normativa vigente con el propósito de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, asegurar la sostenibilidad y promover la divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital, dividiendo así las competencias entre las diferentes entidades que hacen parte de dicho sistema, esto regulado en el Decreto 649 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”*.

¹ Literal a) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	<p>PROCESO DE GESTIÓN DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL</p>	<p>Código: AIP-PR- 05-FR-03</p>	 <p>Radicado No.: *202633001934 23* Fecha: 26-03-2026</p>
		<p>Versión:01</p>	
	<p>AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</p>	<p>Fecha: 01/12/2023</p>	
		<p>Página 6 de 15</p>	

Conforme a lo estipulado en el 2.3 del numeral 2 del artículo 240, se establece la competencia de la Declaratoria de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así:

Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

(...)

2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital.

(...)

2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Ahora bien, de acuerdo a la división de competencias, recae en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, la evaluación de las solicitudes de intervención, esto de conformidad a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 243 del Decreto 649 de 2025, que reza:



Artículo 243. Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

(...)

8. Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de protección temporal y monitoreo de los bienes muebles cuando se desarrollen obras de infraestructura en el área de protección patrimonial.

De acuerdo a lo anotado, se debe tener en cuenta que toda intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital declarados por esta Secretaría o sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, debe contar con autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, respetando así el Régimen Especial de Protección y lo consignado en el Decreto referente al Sistema Distrital de Patrimonio.

En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural del ámbito Distrital se encuentran sometidos al régimen especial de protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual, toda intervención en un bien de interés cultural o en inmuebles colindantes con éste, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202633001934 23*
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	Fecha: 26-03-2026
		Página 7 de 15	

Aunado a lo anterior, constituye fundamento de la presente actuación, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece la necesidad de iniciar la presente averiguación preliminar tendiente a recaudar los medios probatorios pertinentes para valorar si existe merito suficiente para abrir formalmente un proceso administrativo sancionatorio a partir de los siguientes hechos:

1. Mediante radicado Orfeo SCRD No. 20257100260402 del 17 de octubre de 2025, mediante el cual ponen de presente las presuntas obras irregulares, en los siguientes términos:

“La Asociación de Vecinos de Niza Antigua – ASOVENIZA, viene adelantando ante las autoridades las acciones legales necesarias para proteger la conservación y el carácter residencial neto de nuestro barrio sector de interés urbanístico (SIU NIZA SUR), al igual que la preservación del espacio público y el patrimonio natural de los recursos ambientales del Humedal de Córdoba.

De tal manera, que ponemos en su conocimiento la realización de obra, al parecer, sin licencia en los predios ubicados en las siguientes direcciones:

Calle 118 No.71 A 18 (...)”

2. De igual forma con radicado Orfeo SCRD No. 20257100260402 del 17 de octubre de 2025, la Secretaría de Gobierno remitió, por competencia, copia de la petición presentada por la Asociación de Vecinos de Niza con relación al inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18, en la cual solicitaron:



“1. Practicar visita

2. Abrir el respectivo expediente vinculando al propietario del inmueble por la infracción urbanística a que corresponda y aplicar las medidas correctivas EFICACES relacionadas con las sanciones urbanísticas contenidas en la Ley 1801 de 2016 y el POT decreto 555 de 2021, con el objeto de preservar el ordenamiento armónico de la ciudad para que los ciudadanos podamos convivir y ejercer nuestros derechos de manera tranquila y pacífica, mejorando la calidad de vida de los habitantes, la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular.

3. Imponer las sanciones previstas aplicables considerando que el barrio Niza Sur es un sector de interés cultural con desarrollo en serie con valores patrimoniales, cuya infracción debe considerarse agravada en términos de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura y la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía).

4. Compulsar copia a la secretaria de Ambiente para lo de su competencia.”

3. Sumado a lo anterior, con radicado Orfeo SDCRD No. 20257100273122 del 31 de octubre de 2025, la Veeduría del Barrio Niza Sur solicitó *“(…) la realización de una visita de inspección en el menor tiempo posible, con el fin de verificar la legalidad de dichas intervenciones, dado que podrían afectar el carácter y los valores*

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202633001934 23* Fecha: 26-03-2026
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 8 de 15	

patrimoniales del sector de interés cultural” en el inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18. (...).”

4. En virtud a dichas denuncias sobre las posibles intervenciones al inmueble sin los permisos correspondientes, y con el fin de realizar el seguimiento y verificación del estado en el que se encuentra, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte programó visita de inspección al inmueble del asunto, el 7 de noviembre de 2025.
5. De acuerdo con la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, el predio ubicado en la CL 118 71 A 18 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050N-587183, fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la Escritura Pública 4344 del 06 de octubre de 1997 de la Notaría 36 del Círculo de Bogotá D.C.; segregándose dos (2) folios de matrícula inmobiliaria a saber: i) 050N-20300629, ubicado en la CL 118 71 A 18 APTO 101, identificado con el CHIP AAA0120LHLF y de propiedad del señor ÁNGEL ARMANDO GARCES AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.194.055; y ii) 050N20300630, ubicado en la CL 118 71 A 18 APTO 102, identificado con el CHIP AAA0120LHMR y de propiedad del señor CARLOS MAURICIO RAMÍREZ RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.456.075.
6. En la visita realizada el 7 de noviembre de 2025, se evidenció que la casa se encuentra dividida en dos, el costado occidental identificado como apartamento 101 y el costado oriental apartamento 102, con dos pisos de altura cada uno. A pesar de haber sido comunicada con anterioridad la visita a través del radicado Orfeo SCR D No. 20253300190451 del 04 de noviembre de 2025, y según el acta de la misma radicada bajo el No. 20253300651103 del 10 de noviembre de 2025, se observó lo siguiente:



“(...) Inmueble corresponde a la subdivisión de la casa hacia el costado oriental identificado con dirección Calle 118 71 A 18 AP 102.

(...) Al momento de la visita atendió el señor Jonathan Rodríguez (...), quien manifestó no tener conocimiento de la visita, por lo tanto, llamó telefónicamente al Responsable de la obra quien manifestó que en una hora aproximadamente llegaba al inmueble. De acuerdo a lo anterior no permitió el ingreso al inmueble.

Se realizó una espera de 3 horas y el responsable no llegó. A pesar de lo anterior, desde el exterior se pudo evidenciar que se encontraban en ejecución de intervenciones, para lo cual, el señor Jonathan Rodríguez manifestó no tener conocimiento de permiso para lo que se encontraban ejecutando.

Desde el exterior se pudo evidenciar lo siguiente:

- *Demolición de pañete de muros de la fachada*
- *Demolición de muros al interior modificando espacios*
- *Demolición de volumen de área de ropas*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	<p>PROCESO DE GESTIÓN DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL</p>	Código: AIP-PR- 05-FR-03	 Radicado No.: *202633001934 23* Fecha: 26-03-2026
		Versión:01	
	<p>AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</p>	Fecha: 01/12/2023	
		Página 9 de 15	



- *Desmonte de carpintería de ventanas primer piso*
- *Remoción (sic) de capa vegetal del antejardín*
- *Construcción de muro al costado orientan (sic) en primer piso en donde se encontraba el volumen de ropas*

En el área del antejardín se observan sacos de lona con escombros producto de desmontes y demoliciones, y apilamiento de vigas metálicas con una longitud aproximada de 6 a 7 metros. Al interior se observa área libre por lo que se evidencia la demolición de varios muros al interior. (...)”.

- De conformidad con la normativa vigente, así como la situación encontrada en el inmueble, y teniendo en cuenta que no se habían aportado las autorizaciones o permisos requeridos expedidos por la autoridad competente para la ejecución de las obras evidenciadas, se procedió a través de la Resolución No. 1243 del 11 de diciembre de 2025 a ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER INTERVENCIÓN que se estuviera adelantando en el inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 APTO 102, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 050N-20300630 y CHIP AAA0120LHMR, hasta tanto no se esclarecieran los hechos, se individualizara los presuntos implicados, se determinará si estos cumplían con las previsiones establecidas en la normativa para la protección del patrimonio cultural de Distrito de Bogotá, se logrará corroborar que contaban con la respectiva autorización por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la cual se viabilizara la intervención del inmueble, y hubiera un pronunciamiento expreso por parte de esta entidad.
- En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1243 de 2025, para el día 15 de enero de 2026, se procedió a la imposición de sellos en la puerta principal bajo el voladizo en el inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 APTO 102, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 050N-20300630 y CHIP AAA0120LHMR, quedando registrado a través de acta con radicado Orfeo SCRD No 20263300049643.
- Para el día 17 de febrero de 2026 a través del radicado Orfeo SCRD No. 20267100046142, el señor Camilo Alejandro Barón Muñoz radicó concepto técnico de autorización para reparaciones locativas, emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC). Sin embargo, verificada la información, la autorización para ejecutar reparaciones locativas y primeros auxilios corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 050N-20300629, ubicado en la CL 118 71 A 18 APTO 101, identificado con el CHIP AAA0120LHLF, y no al inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20300630 y referencia catastral - CHIP AAA0120LHMR.

De igual forma en el radicado en mención se solicitó:

- 1. Evaluar y validar el concepto técnico adjunto emitido por la autoridad competente (IDPC).*
- 2. Proceder con el retiro del sello de suspensión de actividades, permitiendo así iniciar las obras autorizadas bajo los criterios de conservación, mínima intervención y reversibilidad exigidos en el documento”.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE	PROCESO DE GESTIÓN DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-03	 Radicado No.: *202633001934 23* Fecha: 26-03-2026
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Versión:01 Fecha: 01/12/2023 Página 10 de 15	

10. Para el día 19 de febrero de 2026 a través del Orfeo SCR D No. 20267100049882, se recibió denuncia en la cual se indicaba:

“SEÑORES SECRETARÍA, EN EL INMUEBLE DE LA CALLE 118 71 A 18 A PESAR DE QUE SE ENCUENTRA SELLADO, SIGUEN REALIZANDO OBRAS AL INTERIOR, ES NECESARIO QUE SE TOMAN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, DEJO CONSTANCIA DE UNA VIDEO DE LA EJECUCION DE OBRAS, GRACIAS.”

11. Paralelamente el día 19 de febrero de 2026, se procedió a realizar visita de conformidad con la solicitud elevada a través del radicado Orfeo SCR D No. 20267100046142, sin embargo, no se permitió el ingreso de la funcionaria de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, de igual forma se evidenció que se continuó con la ejecución de intervenciones al interior del inmueble ubicado en la CL 118 71 A 18 APTO 102, es decir, se hizo caso omiso a lo ordenado en la Resolución No. 1243 del 11 de diciembre de 2025, realizando intervenciones en el inmueble, violando la orden de suspensión y sellamiento, incurriendo en renuencia y desacato en el cumplimiento de las ordenes impartidas por esta Entidad.

12. A través del radicado No. 20263300030221 del 25 de febrero de 2026, se procedió a dar respuesta al señor Camilo Alejandro Barón Muñoz, informándole que no era procedente acceder a la petición del levantamiento de sello, toda vez que, a la fecha se continuaba realizando intervenciones en el inmueble, violado la orden de suspensión y sellamiento. Adicional se advirtió que de continuar con las obras y/o destrucción de los sellos impuestos por intervención no autorizada, se pondría en conocimiento de la autoridad competente para dar cumplimiento a las sanciones establecidas en los artículos 292 y 454 de la Ley 599 de 2000.

Que el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

“ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:



Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

(...)

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:

(...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE	PROCESO DE GESTIÓN DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-03	 Radicado No.: *202633001934 23* Fecha: 26-03-2026
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 11 de 15	

legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.



(...)

PARÁGRAFO 1°. La autoridad administrativa, (...) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

PARÁGRAFO 2°. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo”.

(Negrita y subrayado fuera del texto original)

Verificadas las normas anteriormente referenciadas en contraste con la situación planteada, es procedente **ORDENAR NUEVAMENTE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER INTERVENCIÓN** que se esté adelantando en el inmueble ubicado en la CALLE 118 71 A 18 AP 102 (Dirección principal) CALLE 118 56 18 EDIFICIO BIFAMILIAR NIZA P.H. APARTAMENTO 102 (Dirección Secundaria), matrícula inmobiliaria 50N-20300630 y referencia catastral AAA0120LHMR, el cual se encuentra ubicado dentro de la delimitación del Sector de Interés Urbanístico de Vivienda en Serie – SIU VS – Niza Sur, de la Unidad de Planeamiento Local -UPL- Niza, declarado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, compilado luego por el Decreto Distrital 190 de 2004, e incorporado en el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	PROCESO DE GESTIÓN DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-03	 Radicado No.: *202633001934 23* Fecha: 26-03-2026
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Versión:01 Fecha: 01/12/2023 Página 12 de 15	

Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, hasta tanto se esclarezcan los hechos, se individualicen los presuntos implicados y se determine si se cumplen las previsiones de Ley previstas para la protección del patrimonio cultural de Distrito de Bogotá y cuenten con proyecto de intervención aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y haya pronunciamiento expreso por parte de esta Oficina.

Adicionalmente, es preciso indicar que, si se llegan a destruir los sellos impuestos por intervención no autorizada, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que dé cumplimiento a las sanciones establecidas en los artículos 292 y 454 de la Ley 599 de 2000² los cuales disponen:

“Artículo 292. Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público. El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”



“Artículo 454. Fraude a resolución judicial. Modificado por el art. 12, Ley 890 de 2004, Modificado por el art. 47, Ley 1453 de 2011. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Conforme a lo anterior, con el fin de identificar e individualizar él o los presuntos responsables plenamente, además de tener la obligación de determinar la ocurrencia de la conducta y circunstancias de tiempo, modo y lugar y con la pretensión de determinar si las mismas son constitutivos de una presunta falta contra el patrimonio cultural, la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, en pleno uso de sus competencias legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la averiguación preliminar AP 202533011000100234E por presunta falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito, materializada en la presunta intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC en el inmueble ubicado en la CALLE 118 71 A 18 AP 102 (Dirección principal) CALLE 118 56 18 EDIFICIO BIFAMILIAR NIZA P.H. APARTAMENTO 102 (Dirección Secundaria), matrícula inmobiliaria 50N-20300630 y referencia catastral AAA0120LHMR, que se encuentra ubicado dentro de la delimitación del Sector de Interés Urbanístico de Vivienda en Serie – SIU VS – Niza Sur, de la Unidad de Planeamiento Local -UPL- Niza, declarado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, compilado luego por

² “Por la cual se expide el Código Penal”

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	<p>PROCESO DE GESTIÓN DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL</p>	Código: AIP-PR- 05-FR-03	 Radicado No.: *202633001934 23* Fecha: 26-03-2026
		Versión:01	
	<p>AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</p>	Fecha: 01/12/2023	
		Página 13 de 15	

el Decreto Distrital 190 de 2004, e incorporado en el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”.



SEGUNDO: ORDENAR NUEVAMENTE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER INTERVENCIÓN que se esté adelantando en inmueble ubicado en la CALLE 118 71 A 18 AP 102 (Dirección principal) CALLE 118 56 18 EDIFICIO BIFAMILIAR NIZA P.H. APARTAMENTO 102 (Dirección Secundaria), matrícula inmobiliaria 50N-20300630 y referencia catastral AAA0120LHMR, que se encuentra ubicado dentro de la delimitación del Sector de Interés Urbanístico de Vivienda en Serie – SIU VS – Niza Sur, de la Unidad de Planeamiento Local -UPL- Niza, declarado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, compilado luego por el Decreto Distrital 190 de 2004, e incorporado en el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, hasta tanto se esclarezcan los hechos, se individualicen los presuntos implicados y se determine si se cumplen las previsiones de Ley previstas para la protección del patrimonio cultural de Distrito de Bogotá, y cuenten con proyecto de intervención aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y haya pronunciamiento expreso por parte de esta Oficina.

TERCERO: OFICIAR al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, para que se sirva remitir en el término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación, todas las autorizaciones de intervención, reparaciones locativas o primeros auxilios otorgados; o en su defecto toda la información que repose como antecedentes del inmueble al inmueble ubicado en la CALLE 118 71 A 18 AP 102 (Dirección principal) CALLE 118 56 18 EDIFICIO BIFAMILIAR NIZA P.H. APARTAMENTO 102 (Dirección Secundaria), matrícula inmobiliaria 50N-20300630 y referencia catastral AAA0120LHMR.

CUARTO: OFICIAR a las Curadurías de la ciudad de Bogotá, para que se sirvan remitir en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación las licencias urbanísticas otorgadas al inmueble ubicado en la CALLE 118 71 A 18 AP 102 (Dirección principal) CALLE 118 56 18 EDIFICIO BIFAMILIAR NIZA P.H. APARTAMENTO 102 (Dirección Secundaria), matrícula inmobiliaria 50N-20300630 y referencia catastral AAA0120LHMR.

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría Distrital de Planeación, para que se sirva remitir en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación los expedientes que reposen en esta entidad, respecto a los tramites de licencias de construcción adelantados en los últimos 5 años para el inmueble con nomenclatura CALLE 118 71 A 18 AP 102 (Dirección principal) CALLE 118 56 18 EDIFICIO BIFAMILIAR NIZA P.H. APARTAMENTO 102 (Dirección Secundaria), matrícula inmobiliaria 50N-20300630 y referencia catastral AAA0120LHMR.

SEXTO: REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona norte de Bogotá ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co, para que se sirva remitir en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con nomenclatura CALLE 118 71 A 18 AP 102 (Dirección principal) CALLE 118 56 18 EDIFICIO BIFAMILIAR NIZA P.H. APARTAMENTO 102 (Dirección Secundaria), matrícula inmobiliaria 50N-20300630 y referencia catastral AAA0120LHMR.

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202633001934 23*
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	Fecha: 26-03-2026
		Página 14 de 15	

SÉPTIMO. REQUERIR al señor Jimmy Alexander Páez León identificado con cédula de ciudadanía No. 1026267847, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación, allegue las licencias de construcción y autorizaciones, para las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CALLE 118 71 A 18 AP 102 (Dirección principal) CALLE 118 56 18 EDIFICIO BIFAMILIAR NIZA P.H. APARTAMENTO 102 (Dirección Secundaria), matrícula inmobiliaria 50N-20300630 y referencia catastral AAA0120LHMR.

OCTAVO: ORDENAR la práctica de visita técnica al inmueble con nomenclatura CALLE 118 71 A 18 AP 102 (Dirección principal) CALLE 118 56 18 EDIFICIO BIFAMILIAR NIZA P.H. APARTAMENTO 102 (Dirección Secundaria), para el 17 de abril de 2026 a las 8:00 a.m., para la cual prestará apoyo la arquitecta Catalina Ortegón de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el fin de verificar el estado actual del inmueble, las intervenciones realizadas y su posible afectación.

NOVENO: COMUNICAR al señor Jimmy Alexander Páez León identificado con cédula de ciudadanía No. 1026267847, en la CALLE 118 71 A 18 AP 102 (Dirección principal) CALLE 118 56 18 EDIFICIO BIFAMILIAR NIZA P.H. APARTAMENTO 102 (Dirección Secundaria), de la presente actuación administrativa que se inicia por presuntas faltas contra el Patrimonio Cultural de la ciudad de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIA RIPPE SIERRA

Directora Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Proyectó: Jenny Ardila Lopez, Profesional Especializada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Juan David Vargas Silva - Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Noraima Navarro Nadjar – Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Aprobó: Daniel Gutiérrez - Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20263300193423 firmado electrónicamente por:	
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 27-03-2026 13:10:21
Noraima Sayudis Navarro Nadjar	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 27-03-2026 12:50:31
Daniel Felipe Gutiérrez	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202633001934 23* Fecha: 26-03-2026
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Versión:01 Fecha: 01/12/2023 Página 15 de 15	

Vargas	Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-03-2026 09:12:06
Luis Norlando Rodriguez Ramirez	auxiliar administrativo Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-03-2026 15:17:47
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-03-2026 12:56:43
Ever Daniel Zambrano Morantes	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-03-2026 20:52:54
Jenny Patricia Ardila Lopez	Profesional Especializado Código 222 Grado 19 Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-03-2026 07:12:10
 2457a95f94b8214eb4575797d75b359174349c2b1639f632a453fd9296821148 Codigo de Verificación CV: 92f37	

